

PRESENTACIÓN DEL ACUERDO

Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Antecedentes

El 14 de enero de 2021, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**”.

En el Artículo Tercero Transitorio de este Decreto, se establece lo siguiente:

“TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentará al Consejo de Gobierno de dicha institución el proyecto de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.”

Justificación

En cumplimiento al Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 14 de enero, se realizan las propuestas de modificación al Reglamento bajo los siguientes términos:

1. Uso del lenguaje incluyente, en la mayor parte del documento.
2. Adición de la referencia al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (INPLAN), debido a que, con base en la reforma al artículo 5 fracción XIV de la LOPAOT, la PAOT podrá emitir sugerencias a dicho Instituto.
3. Se adiciona que las Recomendaciones emitidas por la PAOT, serán públicas y autónomas, con base en la reforma al artículo 5 fracción XIII de la LOPAOT.
4. Se reitera, con base en la reforma al artículo 5 fracción XV de la LOPAOT, que se considerarán con el carácter de vinculantes, los dictámenes técnicos y periciales relativos a las siguientes materias: Daños ambientales, restauración o compensación ambiental, efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. En este sentido, se propone adicionar un párrafo que establezca la vinculatoriedad de los dictámenes técnicos y periciales sobre las materias mencionadas en el artículo 128 del Reglamento de la LOPAOT.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



5. Debido a que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (vigente) ya no contempla el quórum para sesiones ordinarias del Consejo de Gobierno (como sí lo hacía la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México), y para evitar que se perpetúe una laguna jurídica que pueda llegar a afectar las funciones del Consejo, como órgano rector de la PAOT, se propone establecer que el quórum para sesiones ordinarias se constatará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México (artículo 22 del Reglamento de la LOPAOT).

6. Con base en la reforma al artículo 5 fracción XXIX BIS de la LOPAOT, se modifica en el artículo 50 fracción XVII del Reglamento de la LOPAOT, en el sentido de que el SIG-PAOT se implementará con *"información proporcionada por entes públicos obligados en razón de la materia"*, en lugar de *"información proporcionada por entes públicos o privados"*.

7. A partir de la reforma a la fracción II del artículo 5 de la LOPAOT, se establece en el artículo 52 fracción VIII del Reglamento de la LOPAOT, que a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos le corresponderá *"dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos"*, en relación con las querellas presentadas ante el Ministerio Público por actos, hechos u omisiones con apariencia de delito.

Por lo anterior, atentamente se solicita la aprobación para implementar las modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme al documento que se anexa al presente.

Fundamento Legal

Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 14 de enero de 2021; 14 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 10, 11 fracción IV y 13 de su Reglamento.

Responsable

Lic. Marco Antonio Esquivel López
Subprocurador de Asuntos Jurídicos



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO SAJ	OBSERVACIONES RELACIONADAS A LA REFORMA DEL 14 DE ENERO 2021 A LA LOPAOT
<p>Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones y referencias que se contienen en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se entenderá por:</p>		
	<p>XVI Bis. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;</p>	<p>Se adiciona una fracción XVI Bis para incluir al INPLAN dentro del listado de conceptos y definiciones, dada la importancia que tendrá el mismo, cuya persona Titular será miembro del Consejo de Gobierno de la PAOT y además a quien se le podrá enviar sugerencias (art. 5 fracción XIV y art. 12 fracción II, LOPAOT).</p>
<p>XVIII. Las y los Consejeros Ciudadanos: Son las y los designados de conformidad con el artículo 15 BIS 2 de la Ley;</p>	<p>XVIII. Las personas Consejeras Ciudadanas: Son las personas designadas de conformidad con el artículo 15 BIS 2 de la Ley;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>XIX. Las y los Consejeros Gubernamentales: Titular representante de cada una de las Secretarías señaladas</p>	<p>XIX. Las personas Consejeras Gubernamentales: Persona titular representante de cada una de las</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



en el artículo 12 fracción II de la Ley;	Secretarías y del Instituto señaladas en el artículo 12 fracción II de la Ley;	
XX. La o el Presidente del Comité: Persona encargada de conducir las sesiones del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría;	XX. La persona titular de la Presidencia del Comité: Persona encargada de conducir las sesiones del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría;	Uso de lenguaje incluyente.
XXI. La o el Presidente del Consejo: Jefe o Jefa de Gobierno o la persona designada por el mismo; quien será la persona encargada de conducir las sesiones del Consejo de Gobierno de la Procuraduría;	XXI. La persona titular de la Presidencia del Consejo: la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que ésta designe; quien conducirá las sesiones del Consejo de Gobierno de la Procuraduría;	Uso de lenguaje incluyente (art. 7 fracción I, LOPAOT).
XXII. La o el Secretario Técnico del Comité: Integrante del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría;	XXII. La persona titular de la Secretaria Técnica del Comité: Persona integrante del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría;	Uso de lenguaje incluyente.
XXIII. La o el Secretario Técnico del Consejo: Integrante del Consejo de Gobierno de la Procuraduría;	XXIII. La persona titular de la Secretaria Técnica del Consejo: Integrante del Consejo de Gobierno de la Procuraduría;	Uso de lenguaje incluyente.
XXVI. Participantes: Personas que asisten a las sesiones del Consejo de Gobierno y/o del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría, sin que tengan el carácter de Consejeros o Consejeras;	XXVI. Personas Participantes: Personas que asisten a las sesiones del Consejo de Gobierno y/o del Comité Técnico Asesor de la Procuraduría, sin que tengan el carácter de personas Consejeras ;	Uso de lenguaje incluyente.
XXVII. Procurador o Procuradora: Titular	XXVII. Persona titular de la	Se modifica a fin de poder hacer



de la Procuraduría;	Procuraduría: El Procurador o la Procuradora;	referencia en todo el texto del Reglamento como la “Persona Titular de la Procuraduría” (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
XXXV. Servicio Público de Carrera: Es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica;	XXXV. Servicio Público de Carrera: Es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas , fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica;	Uso de lenguaje incluyente.
XXXVI. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente al Procurador o a la Procuradora, Subprocuradurías y Coordinaciones y, que son las Direcciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces, de acuerdo a las necesidades del servicio, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en el Manual Administrativo de la Procuraduría, y	XXXVI. Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo: Las que asisten técnica y operativamente a las personas titulares de la Procuraduría , Subprocuradurías y Coordinaciones y, que son las Direcciones, las Subdirecciones, las Jefaturas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores de Proyectos y Enlaces, de acuerdo a las necesidades del servicio, que estén autorizadas en el presupuesto y con funciones determinadas en el Manual Administrativo de la Procuraduría, y	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).



<p>Artículo 3.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 3° de la Ley y en este Reglamento, sin perjuicio de lo que establezcan otros ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el objeto de esta Procuraduría, se considerarán disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México, las contenidas en las siguientes leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas se deriven:</p> <p>I. Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;</p> <p>II. Ley de Aguas del Distrito Federal;</p> <p>III. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;</p> <p>V. Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;</p> <p>VI. Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Ley de Movilidad del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Ley de Propiedad en Condominio de</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Ley de Movilidad de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Se eliminan las leyes abrogadas, y se sustituyen los nombres de algunas otras que han sido actualizadas, debido a la modificación de la fracción V del artículo 3° de la LOPAOT.</p>
--	---	---



<p>Inmuebles para el Distrito Federal; IX. Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; X. Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; XI. Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; XII. Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal; XIII. Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal; XIV. Ley para la Retribución por la Protección de los Servicios Ambientales del Suelo de Conservación del Distrito Federal, y XV. Las demás disposiciones jurídicas de carácter general de las que deriven derechos de toda persona en materia ambiental o del ordenamiento territorial.</p>	<p>IX. ... X. ... XI. ... XII. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México; XIII. Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; XIV. ... XV. ...</p>	
<p>Artículo 5.- La Procuraduría de acuerdo con el presupuesto que le corresponde y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, contará para el eficaz ejercicio de sus funciones con las personas servidoras públicas que realicen acciones de investigación y verificación en materia de protección y bienestar a los animales, quienes estarán debidamente acreditadas</p>	<p>Artículo 5.- ...</p>	<p>Se modifica la redacción del segundo párrafo, adecuándola a lo establecido por la reforma a la LOPAOT artículo 16 segundo párrafo, de conformidad con lo previsto por la Constitución de la Ciudad de México.</p>



<p>y contarán con las facultades y funciones establecidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones de carácter administrativo aplicables.</p> <p>En la designación de las personas servidoras públicas de la Procuraduría se mantendrá una proporción equitativa entre hombres y mujeres sin que ninguno de los géneros exceda el 60 por ciento.</p> <p>En las políticas y estrategias laborales de la Procuraduría, se contemplará la contratación de adultos mayores y personas con discapacidad.</p>	<p>En el nombramiento de las personas servidoras públicas a ocupar puestos públicos de la Procuraduría, se deberá atender el principio de paridad de género, de conformidad a lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 6.- La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, que dependerá jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que tendrá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de</p>	<p>Artículo 6.- La Procuraduría contará con un Órgano Interno de Control, que dependerá jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que tendrá las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración</p>	<p>Se eliminan las leyes abrogadas, y se sustituyen los nombres de algunas otras que han sido actualizadas.</p>



México y demás normatividad aplicable.	Pública de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.	
Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y 14 de la Ley, además de las siguientes:	Artículo 7.- El Consejo tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley, además de las siguientes:	Se suprime la referencia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
III. Recibir y opinar respecto del informe periódico que sobre el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría le presente el Procurador o la Procuradora;	III. Recibir y opinar respecto del informe periódico que sobre el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría le presente la persona titular de la Procuraduría ;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
IV. Invitar al Procurador o a la Procuradora a todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias de forma permanente;	IV. Invitar a la persona titular de la Procuraduría a todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias de forma permanente;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
V. Encomendar a las y los Consejeros asuntos en el ámbito de la competencia que cada uno represente;	V. Encomendar a las personas Consejeras asuntos en el ámbito de la competencia que cada uno represente;	Uso de lenguaje incluyente.
VII. Nombrar y remover a la o el Secretario Técnico a propuesta de la o el Presidente;	VII. Nombrar y remover a la persona titular de la Secretaría Técnica a propuesta de la persona titular de la Presidencia ;	Uso de lenguaje incluyente.
IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	



<p>En el supuesto de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor, por remoción o renuncia del Procurador o de la Procuradora, el Consejo designará a la o el Titular de la Procuraduría interino en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley, en tanto el Congreso designa a la persona que ocupara el cargo, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley.</p>	<p>En el supuesto de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor, por remoción o renuncia de la persona titular de la Procuraduría, el Consejo designará a la persona titular de la Procuraduría interina en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley, en tanto el Congreso designa a la persona que ocupara el cargo, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 8.- La o el Presidente del Consejo, será la persona encargada de conducir las sesiones de este órgano. La o el Presidente del Consejo, podrán designar una persona encargada de conducir las sesiones en su ausencia. Para el ejercicio de esta facultad le corresponde:</p>	<p>Artículo 8.- La persona titular de la Presidencia del Consejo, será la persona encargada de conducir las sesiones de este órgano. Podrá designar una persona encargada de conducir las sesiones en su ausencia. Para el ejercicio de esta facultad le corresponde:</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>I. Proponer al Consejo la designación de la o el Secretario Técnico;</p>	<p>I. Proponer al Consejo la designación de la persona titular de la Secretaría Técnica;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>VII. Solicitar a la o el Secretario Técnico del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;</p>	<p>VII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>XI. Firmar junto con las y los Consejeros y los demás participantes que intervengan</p>	<p>XI. Firmar junto con las personas Consejeras y las demás personas</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y</p>	<p>participantes que intervengan en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y</p>	
<p>Artículo 9.- Las y los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; y Movilidad; o sus representantes, serán las y los Consejeros Gubernamentales, quienes podrán acudir a las sesiones del Consejo de manera permanente.</p>	<p>Artículo 9.- Las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad; y del Instituto; o sus representantes, serán las personas Consejeras Gubernamentales, quienes podrán acudir a las sesiones del Consejo de manera permanente.</p>	<p>Se incluye al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (art. 12 fracción II, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 10.- Los representantes de las Secretarías deberán ser personas servidoras públicas que cuenten con nivel jerárquico suficiente para tomar decisiones y que de acuerdo con sus atribuciones sean los más apropiados para desempeñarse como Consejeros. En caso de ausencia de su representante, el o la Titular deberá designar un suplente que ostente el mismo nivel de jerarquía y características.</p> <p>Los representantes de las Secretarías y/o sus suplentes deberán ser acreditados por las y los Consejeros Gubernamentales, mediante escrito dirigido a la o el Presidente del Consejo o a la persona que</p>	<p>Artículo 10.- Las personas representantes de las Secretarías y el Instituto deberán ser personas servidoras públicas que cuenten con nivel jerárquico inferior inmediato al titular para tomar decisiones y que de acuerdo con sus atribuciones sean los más apropiados para desempeñarse como personas Consejeras. En caso de ausencia de su representante, la persona titular deberá designar un suplente que ostente el mismo nivel de jerarquía y características.</p> <p>Las personas representantes de las Secretarías y del Instituto, y/o sus suplentes deberán ser acreditadas por las personas Consejeras Gubernamentales, mediante escrito dirigido a la persona</p>	<p>Se incluye en el segundo párrafo, al Instituto, ya que no puede ser equiparado a una Dependencia. Es necesario aclarar que el artículo no solo se refiere a los representantes de las Secretarías, sino también al representante del Instituto (art. 12 fracción II, LOPAOT).</p> <p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



designe.	titular de la Presidencia del Consejo o a la persona que designe.	
Artículo 11.- Las y los Consejeros Gubernamentales tendrán las siguientes facultades:	Artículo 11.- Las personas Consejeras Gubernamentales tendrán las siguientes facultades:	Uso de lenguaje incluyente.
V. Firmar, junto con la o el Presidente del Consejo y demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y	V. Firmar, junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo y demás personas participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 12.- Las y los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo serán designados y ratificados conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 BIS 2 de la Ley, debiendo ser hombres y mujeres con amplios conocimientos y experiencia en materia ambiental y del ordenamiento territorial.	Artículo 12.- Las personas Consejeras Ciudadanas integrantes del Consejo serán designadas y ratificadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 15 BIS 2 de la Ley, debiendo ser hombres y mujeres con amplios conocimientos y experiencia en materia ambiental y del ordenamiento territorial.	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 13.- Las y los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes facultades:	Artículo 13.- Las personas Consejeras Ciudadanas tendrán las siguientes facultades:	Uso de lenguaje incluyente.
V. Firmar, junto con la o el Presidente del Consejo y demás participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y	V. Firmar, junto con la persona titular de la Presidencia del Consejo y demás personas participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y	Uso de lenguaje incluyente.



<p>Artículo 14.- Las y los Consejeros Ciudadanos no serán considerados como personas servidoras públicas, por lo que su participación en el Consejo no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las y los Consejeros Ciudadanos se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.</p>	<p>Artículo 14.- Las personas Consejeras Ciudadanas no serán consideradas como personas servidoras públicas, por lo que su participación en el Consejo no genera ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas Consejeras Ciudadanas se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 15.- La o el Secretario Técnico del Consejo será propuesto por la o el Presidente del Consejo y aprobado por el Consejo conforme a lo establecido en el artículo 70, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponderán las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 15.- La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo será propuesta por la persona titular de la Presidencia del Consejo y aprobado por el Consejo conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponderán las funciones siguientes:</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>I. Auxiliar a la o el Presidente del Consejo en la convocatoria a las y los participantes</p>	<p>I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo en la</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>del Consejo de Gobierno, así como para hacerles llegar la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de al menos cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las extraordinarias;</p>	<p>convocatoria a las personas del Consejo de Gobierno, así como para hacerles llegar la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de al menos cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en las extraordinarias;</p>	
<p>VI. Remitir los originales de actas y acuerdos de las sesiones del Consejo para su guarda y custodia al Procurador o a la Procuradora;</p>	<p>VI. Remitir los originales de actas y acuerdos de las sesiones del Consejo para su guarda y custodia a la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la o el Presidente del Consejo no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México.</p> <p>En las sesiones del Consejo participaran el Órgano Interno de Control, las personas que tengan el cargo de Comisarios propietario y suplente, así como las y los contralores ciudadanos correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 16.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la persona titular de la Presidencia del Consejo no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México.</p> <p>En las sesiones del Consejo participaran el Órgano Interno de Control, las personas que tengan el cargo de Comisarios propietario y suplente, así como las personas contraloras ciudadanas correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>Artículo 17.- Las sesiones del Consejo serán de carácter:</p>	<p>Artículo 17.- ...</p>	
<p>II. Extraordinarias. Se celebrarán cuantas veces sea necesario, o cuando se declare emergencia ecológica o contingencia ambiental, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, o sean convocadas con ese carácter por la o el Presidente del Consejo o a solicitud del Procurador o de la Procuradora.</p>	<p>II. Extraordinarias. Se celebrarán cuantas veces sea necesario, o cuando se declare emergencia ecológica o contingencia ambiental, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, o sean convocadas con ese carácter por la persona titular de la Presidencia del Consejo o a solicitud de la persona titular de la Procuraduría.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 18.- La o el Presidente del Consejo convocará a las y los Consejeros y demás participantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo se reducirá a dos días hábiles en los casos de sesiones extraordinarias.</p>	<p>Artículo 18.- La persona titular de la Presidencia del Consejo convocará a las personas Consejeras y demás personas participantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo se reducirá a dos días hábiles en los casos de sesiones extraordinarias.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 19.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día.</p> <p>La o el Secretario Técnico del Consejo enviará a las y los Consejeros y demás participantes dicha convocatoria,</p>	<p>Artículo 19.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo enviará a las personas Consejeras y demás personas</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>acompañada de los documentos y anexos correspondientes.</p>	<p>participantes dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.</p>	
<p>Artículo 20.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Las y los Consejeros podrán solicitar a la o el Presidente del Consejo incluir algún tema en el orden del día.</p>	<p>Artículo 20.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales. Las personas Consejeras podrán solicitar a la persona titular de la Presidencia del Consejo incluir algún tema en el orden del día.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 22.- Para verificar la existencia de quórum en las sesiones ordinarias se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Como quórum para llevar a cabo las sesiones extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.</p> <p>Si en el transcurso de la sesión se ausentara algún miembro del Consejo o varios, y con ello la o el Presidente del Consejo verificara, a través de la o el Secretario Técnico del Consejo, que se pierde el quórum legal, se declarará un</p>	<p>Artículo 22.- Para verificar la existencia de quórum en las sesiones ordinarias se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y; siempre que la mayoría de las personas asistentes sean representantes de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Como quórum para llevar a cabo las sesiones extraordinarias del Consejo, se requerirá la asistencia de cuando menos las dos terceras partes del total de sus miembros.</p> <p>Si en el transcurso de la sesión se ausentara algún miembro del Consejo o varios, y con ello la persona titular de la Presidencia del Consejo verificará, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, que se</p>	<p>Se modifica en virtud de que de la revisión efectuada, se constató que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, ya no contiene el supuesto señalado en el actual artículo 22.</p> <p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>receso hasta que exista quórum.</p>	<p>pierde el quórum legal, se declarará un receso hasta que exista quórum.</p>	
<p>Artículo 24.- En el supuesto de que la o el Presidente del Consejo se ausente en forma definitiva de la sesión, éste propondrá a la o el Consejero que deberá continuar con la conducción de la sesión.</p> <p>Cuando el Jefe o la Jefa de Gobierno o la persona que designe para fungir como la o el Presidente Designado no puedan acudir a la sesión convocada y los asuntos a tratar sean relevantes para la Ciudad, el Jefe o la Jefa de Gobierno designará de entre las y los Consejeros Gubernamentales a quién deberá fungir como la o el Presidente en dicha sesión.</p>	<p>Artículo 24.- En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia del Consejo se ausente en forma definitiva de la sesión, éste propondrá a la persona Consejera que deberá continuar con la conducción de la sesión.</p> <p>Cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno o la persona que designe para fungir como la persona titular de la Presidencia Designada no puedan acudir a la sesión convocada y los asuntos a tratar sean relevantes para la Ciudad, la persona titular de la Jefatura de Gobierno designará de entre las personas Consejeras Gubernamentales a quién deberá fungir como la titular de la Presidencia en dicha sesión.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 7 fracción I, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 25.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por consenso y en su caso, por mayoría simple de votos. Sus integrantes votarán levantando la mano para expresar el sentido de su voto.</p> <p>La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las y los Consejeros.</p> <p>En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad, sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.</p>	<p>votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las personas Consejeras.</p> <p>En caso de empate, la titular de la Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad, sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.</p>	
<p>Artículo 26.- A petición de algún miembro del Consejo, la o el Secretario Técnico, previa instrucción de la o el Presidente del Consejo, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.</p>	<p>Artículo 26.- A petición de algún miembro del Consejo, la persona titular de la Secretaría Técnica, previa instrucción de la o persona titular de la Presidencia del Consejo, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 27.- Las personas participantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente del Consejo.</p>	<p>Artículo 27.- Las personas participantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la persona titular de la Presidencia del Consejo.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 28.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como las intervenciones de los participantes y</p>	<p>Artículo 28.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las personas miembros del Consejo y el sentido de su voto, así como las intervenciones de las personas</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>los acuerdos y resoluciones aprobados por los miembros del Consejo.</p> <p>La o el Secretario Técnico del Consejo deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.</p>	<p>participantes y los acuerdos y resoluciones aprobados por las personas miembros del Consejo.</p> <p>La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo deberá entregar a las personas miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria.</p>	
<p>Artículo 30.- El Comité es un órgano auxiliar de la Procuraduría cuya función es asesorar técnicamente al Procurador o a la Procuradora en los asuntos que éste someta a su consideración o bien, opinar sobre los temas que le sean remitidos.</p> <p>El Comité tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 15 BIS de la Ley, además de las siguientes:</p>	<p>Artículo 30.- El Comité es un órgano auxiliar de la Procuraduría cuya función es asesorar técnicamente a la persona titular de la Procuraduría en los asuntos que ésta someta a su consideración o bien, opinar sobre los temas que le sean remitidos.</p> <p>El Comité tendrá las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 15 BIS de la Ley, además de las siguientes:</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>II. Constituir grupos de trabajo para el análisis y evaluación de temas específicos.</p> <p>El Comité podrá manifestar sus opiniones al Procurador o a la Procuradora, al Consejo de Gobierno, a los órganos de la</p>	<p>II. Constituir grupos de trabajo para el análisis y evaluación de temas específicos.</p> <p>El Comité podrá manifestar sus opiniones a la persona titular de la Procuraduría, al Consejo de Gobierno, a los órganos de la</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general, siempre y cuando hayan sido previamente consensuadas en el propio Comité.</p> <p>El Comité podrá solicitar al Procurador o a la Procuradora los estudios técnicos que considere necesarios, a fin de documentarse y contar con mayores elementos de juicio.</p>	<p>Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general, siempre y cuando hayan sido previamente consensuadas en el propio Comité.</p> <p>El Comité podrá solicitar a la persona titular de la Procuraduría los estudios técnicos que considere necesarios, a fin de documentarse y contar con mayores elementos de juicio.</p>	
<p>Artículo 31.- El Comité deberá ser plural y multidisciplinario. Asimismo, garantizará la equidad de género y reflejará las distintas corrientes de pensamiento u opinión en la Ciudad de México. Se integrará de la siguiente manera:</p>	<p>Artículo 31.- ...</p>	
<p>I. La o el Presidente, que será la persona Titular de la Procuraduría;</p>	<p>I. La persona titular de la Presidencia, que será la persona titular de la Procuraduría;</p>	Uso de lenguaje incluyente.
<p>II. La o el Secretario Técnico del Comité quien será la designada por la persona Titular de la Procuraduría, y</p>	<p>II. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité quien será la designada por la persona titular de la Procuraduría, y</p>	Uso de lenguaje incluyente.
<p>III. Diez Consejeras o Consejeros Ciudadanos, incluyendo las cuatro personas que forman parte del Consejo.</p>	<p>III. Diez personas Consejeras Ciudadanas, incluyendo las cuatro personas que forman parte del Consejo.</p>	Uso de lenguaje incluyente.
<p>Artículo 32.- La o el Presidente del Comité será la persona encargada de conducir las sesiones de éste. Para el</p>	<p>Artículo 32.- La persona titular de la Presidencia del Comité será la persona encargada de conducir las sesiones de</p>	Uso de lenguaje incluyente.



ejercicio de esta facultad le corresponde:	éste. Para el ejercicio de esta facultad le corresponde:	
II. Nombrar a la o el Secretario Técnico del Comité;	II. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité;	Uso de lenguaje incluyente.
VIII. Solicitar a la o el Secretario Técnico del Comité someter a votación los acuerdos y resoluciones del Comité;	VIII. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité someter a votación los acuerdos y resoluciones del Comité;	Uso de lenguaje incluyente.
XII. Delegar en su ausencia, la representación de la Presidencia del Comité en la o el Secretario Técnico del Comité;	XII. Delegar en su ausencia, la representación de la Presidencia del Comité en la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité;	Uso de lenguaje incluyente.
XVI. Firmar junto con la o el Secretario Técnico del Comité y los miembros del mismo que intervengan en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el propio Comité, y	XVI. Firmar junto con la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité y los miembros del mismo que intervengan en la sesión respectiva, cada uno de los acuerdos o resoluciones que apruebe el propio Comité, y	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 33.- La o el Secretario Técnico del Comité será designado por la o el Presidente y le corresponderán las facultades siguientes:	Artículo 33.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por la persona titular de la Presidencia y le corresponderán las facultades siguientes:	Uso de lenguaje incluyente.



<p>II. Auxiliar a la o el Presidente en la convocatoria a las y los miembros del Comité;</p>	<p>II. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la convocatoria a las personas miembros del Comité;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>III. En ausencia de la o el Presidente del Comité, asumir la representación de la Presidencia del Comité;</p>	<p>III. En ausencia de la persona titular de la Presidencia del Comité, asumir la representación de la misma;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>IV. Elaborar los proyectos de orden del día para las sesiones del Comité, de conformidad con las indicaciones de la o el Presidente;</p>	<p>IV. Elaborar los proyectos de orden del día para las sesiones del Comité, de conformidad con las indicaciones de la persona titular de la Presidencia;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>V. Remitir a los miembros del Comité, la convocatoria y el orden del día, junto con los documentos y anexos de los asuntos que correspondan para la sesión de que se trate; por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la misma;</p>	<p>V. Remitir a las personas miembros del Comité, la convocatoria y el orden del día, junto con los documentos y anexos de los asuntos que correspondan para la sesión de que se trate; por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la misma;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>X. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Comité y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las y los Consejeros o los participantes y recabar las firmas correspondientes;</p>	<p>X. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Comité y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las personas Consejeras o las personas participantes y recabar las firmas correspondientes;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>XV. Interactuar con las y los Consejeros para atender, identificar y promover las actividades inherentes a sus funciones;</p>	<p>XV. Interactuar con las personas Consejeras para atender, identificar y promover las actividades inherentes a sus</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



	funciones;	
XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la o el Presidente del Comité.	XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y la persona titular de la Presidencia del Comité.	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 34.- Las y los Consejeros Ciudadanos a que se refiere el artículo 15 BIS 2 de la Ley, serán designados y ratificados conforme al procedimiento que establezca el Congreso.	Artículo 34.- Las personas Consejeras Ciudadanas a que se refiere el artículo 15 BIS 2 de la Ley, serán designadas y ratificadas conforme al procedimiento que establezca el Congreso.	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 35.- Las y los Consejeros Ciudadanos tendrán las siguientes facultades:	Artículo 35.- Las personas Consejeras Ciudadanas tendrán las siguientes facultades:	Uso de lenguaje incluyente.
I. Asistir a las sesiones del Comité para las cuales hayan sido debidamente convocados. En caso de imposibilidad, deberán notificar por escrito su ausencia a la o el Secretario Técnico del mismo;	I. Asistir a las sesiones del Comité para las cuales hayan sido debidamente convocados. En caso de imposibilidad, deberán notificar por escrito su ausencia a la persona titular de la Secretaría Técnica del mismo;	Uso de lenguaje incluyente.
V. Firmar, junto con la o el Presidente y los participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Comité, y	V. Firmar, junto con la persona titular de la Presidencia y las personas participantes que intervengan en la sesión respectiva, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Comité, y	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 36.- La participación de las y los Consejeros Ciudadanos será de carácter honoraria, por lo que no serán	Artículo 36.- La participación de las personas Consejeras Ciudadanas será de carácter honoraria, por lo que no serán	Uso de lenguaje incluyente.



<p>considerados como personas servidoras públicas, ni tendrán ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las y los Consejeros Ciudadanos se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.</p>	<p>consideradas como personas servidoras públicas, ni tendrán ningún tipo de relación laboral con la Procuraduría o con el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Las personas Consejeras Ciudadanas se ceñirán a lo establecido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de aquellos temas que por la naturaleza de sus funciones hayan tenido conocimiento y que requieran reserva o confidencialidad.</p>	
<p>Artículo 37.- Las sesiones del Comité se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la o el Presidente no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 37.- Las sesiones del Comité se celebrarán en el domicilio oficial de la Procuraduría. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la persona titular de la Presidencia no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro de la Ciudad de México.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 38.- A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de invitados, especialistas y representantes de los sectores, público, social y privado, así como investigadores, académicos o miembros de universidades o centros de estudios o investigación, cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente</p>	<p>Artículo 38.- A las sesiones del Comité podrán asistir en calidad de personas invitadas, especialistas y representantes de los sectores, público, social y privado, así como investigadores, académicos o miembros de universidades o centros de estudios o investigación, cuando por la naturaleza de los asuntos que se discutan se requiera o se considere pertinente</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>contar con sus opiniones.</p> <p>Asimismo podrán asistir en calidad de invitados otras instituciones de gobierno, tanto de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, cuando se atiendan asuntos de su interés.</p>	<p>contar con sus opiniones.</p> <p>Asimismo podrán asistir en calidad de personas invitadas otras instituciones de gobierno, tanto de la Ciudad de México, como del Gobierno Federal o de las Entidades Federativas, cuando se atiendan asuntos de su interés.</p>	
<p>Artículo 39.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, así como el orden del día, acompañado de los documentos y anexos correspondientes. La o el Secretario Técnico del Comité enviará a las personas integrantes dicha convocatoria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la misma.</p>	<p>Artículo 39.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, así como el orden del día, acompañado de los documentos y anexos correspondientes. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité enviará a las personas integrantes dicha convocatoria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la misma.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 40.- Las sesiones del Comité podrán iniciarse con la asistencia de por lo menos una tercera parte del total de las personas integrantes y la o el Presidente del Comité. Los acuerdos y opiniones del Comité, se tomaran por consenso y se les dará difusión y seguimiento de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 40.- Las sesiones del Comité podrán iniciarse con la asistencia de por lo menos una tercera parte del total de las personas integrantes y la persona titular de la Presidencia del Comité. Los acuerdos y opiniones del Comité, se tomaran por consenso y se les dará difusión y seguimiento de conformidad con lo que establece la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>Artículo 41.- Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente del Comité. Las personas que funjan como oradoras no podrán ser interrumpidas en el uso de la palabra. La o el Presidente del Comité podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se circunscriban al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sea necesario.</p>	<p>Artículo 41.- Las personas integrantes del Comité sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la persona titular de la Presidencia del Comité. Las personas que funjan como oradoras no podrán ser interrumpidas en el uso de la palabra. La persona titular de la Presidencia del Comité podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se circunscriban al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sea necesario.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 45.- Las sesiones del Comité serán de carácter:</p>	<p>Artículo 45.- ...</p>	
<p>II. Extraordinarias. Se celebrarán cuantas veces sea necesario o cuando sean convocadas con ese carácter por la o el Presidente del Comité.</p>	<p>II. Extraordinarias. Se celebrarán cuantas veces sea necesario o cuando sean convocadas con ese carácter por la persona titular de la Presidencia del Comité.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 46.- En el supuesto de que la o el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Comité se podrá erigir en Grupo de Trabajo con el auxilio de la o el Secretario Técnico del Comité y sus acuerdos o resoluciones serán presentados a la consideración del Comité en su siguiente sesión. En ese caso, la conducción de la sesión del Grupo de</p>	<p>Artículo 46.- En el supuesto de que la persona titular de la Presidencia se ausente en forma definitiva de la sesión, el Comité se podrá erigir en Grupo de Trabajo con el auxilio de la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité y sus acuerdos o resoluciones serán presentados a la consideración del Comité en su siguiente sesión. En ese caso, la</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>Trabajo recaerá en la o el Consejero designado para tal fin.</p>	<p>conducción de la sesión del Grupo de Trabajo recaerá en la persona Consejera designada para tal fin.</p>	
<p>Artículo 47.- El Comité también podrá constituir Grupos de Trabajo independientes a las sesiones del Comité, con el propósito de analizar y evaluar los temas específicos que el propio Comité o la o el Presidente, le asignen. En este supuesto, los Grupos de Trabajo sesionarán los días y horas acordados previamente por el Comité o la o el Presidente.</p>	<p>Artículo 47.- El Comité también podrá constituir Grupos de Trabajo independientes a las sesiones del Comité, con el propósito de analizar y evaluar los temas específicos que el propio Comité o la persona titular de la Presidencia, le asignen. En este supuesto, los Grupos de Trabajo sesionarán los días y horas acordados previamente por el Comité o la persona titular de la Presidencia.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 48.- Los Grupos de Trabajo tendrán las atribuciones y funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 48.- ...</p>	
<p>I. Analizar desde el punto de vista técnico, los proyectos y propuestas que el Comité o la o el Presidente le encomienden;</p>	<p>I. Analizar desde el punto de vista técnico, los proyectos y propuestas que el Comité o la persona titular de la Presidencia le encomienden;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>III. Consensuar las opiniones que pretendan manifestar al Procurador o a la Procuradora, al Consejo de Gobierno, a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general.</p> <p>Los Grupos de Trabajo del Comité</p>	<p>III. Consensuar las opiniones que pretendan manifestar a la persona titular de la Procuraduría, al Consejo de Gobierno, a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México y a la sociedad en general.</p> <p>Los Grupos de Trabajo del Comité</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>entregarán por escrito las conclusiones a las que lleguen como resultado de sus labores, y las expondrán verbalmente ante el Pleno del Comité.</p>	<p>entregarán por escrito las conclusiones a las que lleguen como resultado de sus labores, y las expondrán verbalmente ante el Pleno del Comité.</p>	
<p>Artículo 50.- El Procurador o la Procuradora, además de las facultades previstas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el artículo 10 de la Ley tendrá las siguientes:</p>	<p>Artículo 50.- La persona titular de la Procuraduría, además de las facultades previstas en el artículo 10 de la Ley tendrá las siguientes:</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT). Se homologa el sustento jurídico de las facultades de la persona titular de la Procuraduría, con base en el artículo 10 de la reforma a la LOPAOT.</p>
<p>I. Emitir las Recomendaciones y Sugerencias a las que se refiere la Ley con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el ordenamiento territorial, el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p>	<p>I. Emitir las Recomendaciones las cuales serán públicas y autónomas, así como Sugerencias a las que se refiere la Ley con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como para la ejecución de las acciones necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, los recursos naturales, el ordenamiento territorial, el patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;</p>	<p>Se agrega que las recomendaciones serán públicas y autónomas (art. 5 fracción XIII, LOPAOT).</p>
<p>X. Acreditar, habilitar, autorizar y expedir las credenciales de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría, para que realicen las funciones de verificación en materia de</p>	<p>X. Acreditar, habilitar, autorizar y expedir las credenciales de las personas servidoras públicas adscritas a la Procuraduría, para que realicen las funciones de verificación en materia de</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>protección y bienestar a los animales, investigación, vigilancia, procuración, mediación, conciliación y arbitraje, y las que deriven acciones precautorias en los términos establecidos en el presente ordenamiento.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones administrativas aplicables, el Procurador o la Procuradora, podrá designar a cualquier persona servidora pública adscrita a la Procuraduría, sin importar el nivel jerárquico, para llevar a cabo las funciones inherentes a los procedimientos llevados a cabo por la Procuraduría, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.</p>	<p>protección y bienestar a los animales, investigación, vigilancia, procuración, mediación, conciliación y arbitraje, y las que deriven acciones precautorias en los términos establecidos en el presente ordenamiento.</p> <p>Sin perjuicio de las disposiciones administrativas aplicables, la persona titular de la Procuraduría, podrá designar a cualquier persona servidora pública adscrita a la Procuraduría, sin importar el nivel jerárquico, para llevar a cabo las funciones inherentes a los procedimientos llevados a cabo por la Procuraduría, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.</p>	
<p>XIV. Proponer a la o el Presidente del Consejo el orden del día para el desarrollo de las sesiones de este órgano;</p>	<p>XIV. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo el orden del día para el desarrollo de las sesiones de este órgano;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>XV. Proporcionar la información relativa a las acciones de la Procuraduría que en cualquier tiempo le soliciten los miembros del Consejo, siempre y cuando no haya impedimento legal para proporcionarla;</p>	<p>XV. Proporcionar la información relativa a las acciones de la Procuraduría que en cualquier tiempo le soliciten las personas miembros del Consejo, siempre y cuando no haya impedimento legal para proporcionarla;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>XVII. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano en la Ciudad de</p>	<p>XVII. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano en la Ciudad de</p>	<p>Se modifica de acuerdo a la reforma realizada en la fracción XXIX Bis del artículo 5 de la LOPAOT.</p>



<p>México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la generación o recopilación de información proporcionada por entes públicos o privados, y</p>	<p>México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la generación o recopilación de información proporcionada por entes públicos obligados en razón de la materia, y</p>	
<p>Artículo 51.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 BIS 4 de la Ley, corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Subprocuradurías Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales y de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría, las siguientes:</p>	<p>Artículo 51.- ...</p>	
<p>I.- Atender las denuncias ciudadanas que les sean turnadas; proponer a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, el inicio de investigaciones de oficio en materia ambiental, de protección y bienestar animal y/o del ordenamiento territorial para que el Procurador o la Procuradora lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento;</p>	<p>I. Atender las denuncias ciudadanas que les sean turnadas; proponer a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, el inicio de investigaciones de oficio en materia ambiental, de protección y bienestar animal y/o del ordenamiento territorial para que la persona titular de la Procuraduría lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>IV. Ordenar, ejecutar o dejar sin efectos acciones precautorias, en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento, así como solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio la custodia de folios reales y, en su caso, el levantamiento de dicha custodia;</p>	<p>IV. Ordenar, ejecutar o dejar sin efectos acciones precautorias, en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento, así como solicitar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México la custodia de folios reales y, en su caso, el levantamiento de dicha custodia;</p>	<p>Se completa la denominación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México conforme a lo establecido a la última reforma (art. 25 fracción IV Bis 1).</p>
<p>IX. Coordinar la elaboración de estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, los cuales deberán considerar y valorar los riesgos, daños o deterioros ambientales o urbanos generados, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales o al ordenamiento territorial. En materia de animales, las propuestas y medidas estarán encaminadas a salvaguardar el bienestar del o los ejemplares. En el ejercicio de estas atribuciones se atenderá a lo dispuesto por el Procurador o la Procuradora y lo previsto en la Ley y el Reglamento;</p>	<p>IX. Coordinar la elaboración de estudios, informes, reportes, dictámenes técnicos, dictámenes periciales, opiniones técnicas e informes especiales en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, los cuales deberán considerar y valorar los riesgos, daños o deterioros ambientales o urbanos generados, así como proponer las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar, mitigar, restaurar, remediar y compensar los efectos adversos al ambiente, a los recursos naturales o al ordenamiento territorial. En materia de animales, las propuestas y medidas estarán encaminadas a salvaguardar el bienestar del o los ejemplares. En el ejercicio de estas atribuciones se atenderá a lo dispuesto por la persona titular de la Procuraduría y lo previsto en la Ley y el Reglamento;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>XII. Proponer al Procurador o a la Procuradora el listado de personas que se considera puedan ser acreedoras del Reconocimiento otorgado por ajustar sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>XII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el listado de personas que se considera puedan ser acreedoras del Reconocimiento otorgado por ajustar sus actividades al estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XIX. Elaborar los proyectos de Recomendaciones y Sugerencias, con apoyo de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y remitirlos al Procurador o a la Procuradora para su aprobación y suscripción, conforme a lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que éste señale;</p>	<p>XIX. Elaborar los proyectos de Recomendaciones y Sugerencias, con apoyo de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y remitirlos a la persona titular de la Procuraduría su aprobación y suscripción, conforme a lo previsto en este Reglamento y los lineamientos que éste señale;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XX. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora;</p>	<p>XX. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XXIV. Coordinarse entre sí y con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, el presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca el Procurador o la Procuradora;</p>	<p>XXIV. Coordinarse entre sí y con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, el presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>XXVI. Proponer al Procurador o a la Procuradora, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías en el ejercicio de sus funciones;</p>	<p>XXVI. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías en el ejercicio de sus funciones;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XXXIII. Las demás que les encomiende el Procurador o la Procuradora o les confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.</p>	<p>XXXIII. Las demás que les encomiende la persona titular de la Procuraduría, o les confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 52.- Además de las atribuciones previstas en el artículo 15 BIS 5 de la Ley, corresponde a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos:</p>	<p>Artículo 52.- ...</p>	
<p>II. Valorar la información proporcionada por las Subprocuradurías o las diversas Unidades Administrativas, o aquella que la Procuraduría obtenga por cualquier otro medio, a fin de emitir los proyectos de acuerdos de inicio de investigación de oficio que se pondrán a consideración del Procurador o de la Procuradora, para que lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento;</p>	<p>II. Valorar la información proporcionada por las Subprocuradurías o las diversas Unidades Administrativas, o aquella que la Procuraduría obtenga por cualquier otro medio, a fin de emitir los proyectos de acuerdos de inicio de investigación de oficio que se pondrán a consideración de la persona titular de la Procuraduría, para que lo acuerde en caso de que sea procedente, conforme a los supuestos a que se refiere la Ley y este ordenamiento;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>III. Analizar y turnar, previo acuerdo del Procurador o de la Procuradora las denuncias a la Subprocuraduría que se</p>	<p>III. Analizar y turnar, previo acuerdo de la persona titular de la Procuraduría, las denuncias a la Subprocuraduría que se</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



determine para la investigación del caso;	determine para la investigación del caso;	
IV. Elaborar las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; para someterlas a la aprobación del Procurador o de la Procuradora; así como otro tipo de contratos, convenios o instrumentos jurídicos en los que sea parte la Procuraduría;	IV. Elaborar las propuestas de contratos, acuerdos y convenios de colaboración que procedan en términos de lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; para someterlas a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría ; así como otro tipo de contratos, convenios o instrumentos jurídicos en los que sea parte la Procuraduría;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
VIII. Elaborar previo acuerdo del Procurador o de la Procuradora, las querellas ante el Ministerio Público local o federal por actos, hechos u omisiones con apariencia de delito, en aquellos casos en que la Procuraduría sea la principal afectada u ofendida o sufra menoscabo en su patrimonio por alguna conducta tipificada como delito, otorgando en su caso el perdón respectivo, así como denunciar ante el Ministerio Público los actos, hechos u omisiones que constituyan un ilícito en términos de la legislación penal o de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, pudiendo coadyuvar con el Ministerio	VIII. Elaborar previo acuerdo de la persona titular de la Procuraduría , las querellas ante el Ministerio Público local o federal por actos, hechos u omisiones con apariencia de delito, en aquellos casos en que la Procuraduría sea la principal afectada u ofendido o sufra menoscabo en su patrimonio por alguna conducta tipificada como delito, otorgando en su caso el perdón respectivo, así como denunciar ante el Ministerio Público los actos, hechos u omisiones que constituyan un ilícito en términos de la legislación penal o de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, pudiendo coadyuvar con el Ministerio Público en los procedimientos	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT)



<p>Público en los procedimientos que al efecto se inicien; igualmente las denuncias derivadas de probables infracciones administrativas a la normatividad ambiental y de protección a los animales, ante las autoridades competentes;</p>	<p>que al efecto se inicien; igualmente las denuncias derivadas de probables infracciones administrativas a la normatividad ambiental y de protección a los animales, ante las autoridades competentes, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;</p>	<p>Se adecua la fracción de acuerdo con lo dispuesto en la reforma al artículo 5 fracción II, de la LOPAOT.</p>
<p>XV. Recibir y desahogar los recursos que presenten las personas físicas o morales en los términos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, proponiendo al Procurador o a la Procuradora el proyecto de resolución correspondiente;</p>	<p>XV. Recibir y desahogar los recursos que presenten las personas físicas o morales en los términos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, proponiendo a la persona titular de la Procuraduría el proyecto de resolución correspondiente;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XVI. Coordinarse, y en su caso coadyuvar, con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, al presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca el Procurador o la Procuradora;</p>	<p>XVI. Coordinarse, y en su caso coadyuvar, con las demás unidades administrativas de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones, atendiendo a la Ley, al presente Reglamento y a los lineamientos que en su caso establezca la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XVII. Proponer al Procurador o a la Procuradora, en el ámbito de su competencia, los lineamientos jurídicos que considere deban ser observados por las Subprocuradurías y otras unidades administrativas, en el ejercicio de sus</p>	<p>XVII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, los lineamientos jurídicos que considere deban ser observados por las Subprocuradurías y otras unidades administrativas, en el ejercicio de sus</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



funciones;	funciones;	
XXII. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	XXII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
Artículo 53.- Corresponde a la Coordinación Técnica y de Sistemas:	Artículo 53.- ...	
XIII. Proponer al Procurador o a la Procuradora, en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías y Coordinaciones en el ejercicio de sus funciones;	XIII. Proponer a la persona titular de la Procuraduría , en el ámbito de su competencia, los proyectos de lineamientos que consideren deban ser observados por las Subprocuradurías y Coordinaciones en el ejercicio de sus funciones;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
XIV. Asistir al Procurador o Procuradora en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación con sus atribuciones;	XIV. Asistir a la persona titular de la Procuraduría en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación con sus atribuciones;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
XV. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora, y	XV. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la persona titular de la Procuraduría , y	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
XVI. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o aquellas	XVI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría o	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer



que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	párrafo, LOPAOT).
Artículo 54.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:	Artículo 54.- ...	
I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita el Procurador o la Procuradora;	I. Ejecutar las políticas generales de administración aplicables a la Procuraduría, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Procuraduría ;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que proponga o emita el Procurador o la Procuradora y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales;	V. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría conforme a los lineamientos que proponga o emita la persona titular de la Procuraduría y aplicar los sistemas de gratificaciones que determinen los ordenamientos legales;	Uso lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
VI. Elaborar el proyecto de lineamientos que sirvan de base para la programación y presupuestación y proponerlo al Procurador o a la Procuradora para su autorización, así como las actualizaciones de los mismos;	VI. Elaborar el proyecto de lineamientos que sirvan de base para la programación y presupuestación y proponerlo a la persona titular de la Procuraduría para su autorización, así como las actualizaciones de los mismos;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
IX. Elaborar el instrumento que regule el Servicio Público de Carrera y proponerlo al Procurador o a la Procuradora, así como las actualizaciones del mismo;	IX. Elaborar el instrumento que regule el Servicio Público de Carrera y proponerlo a la persona titular de la Procuraduría , así como las actualizaciones del mismo;	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).



<p>XIII. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora;</p>	<p>XIII. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XXIV. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.</p>	<p>XXIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría o aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 55.- Corresponde a la Coordinación de Participación Ciudadana y Difusión:</p>	<p>Artículo 55.-...</p>	
<p>VI. Proponer al Procurador o a la Procuradora las líneas de acción para la ejecución del programa anual de comunicación social;</p>	<p>VI. Proponer a la persona titular de la Procuraduría las líneas de acción para la ejecución del programa anual de comunicación social;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XI. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por el Procurador o la Procuradora;</p>	<p>XI. Ejercer sus atribuciones en congruencia con los programas y lineamientos expedidos por la persona titular de la Procuraduría;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>XII. Asistir al Procurador o Procuradora en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación con sus atribuciones, y</p>	<p>XII. Asistir a la persona titular de la Procuraduría en la suscripción de contratos y convenios inherentes al cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría, cuyo objeto tenga relación</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



	con sus atribuciones, y	
XIII. Las demás que le encomiende el Procurador o la Procuradora o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	XIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría o le confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
Artículo 56.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, el Procurador o la Procuradora, las Subprocuradoras y/o Subprocuradores y las Coordinadoras y/o Coordinadores serán suplidos en sus ausencias temporales por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.	Artículo 56.- En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, las personas titulares de la Procuraduría, de las Subprocuradurías y de las Coordinaciones serán suplidas en sus ausencias temporales por las personas servidoras públicas de jerarquía inmediata inferior que de ellas dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
Artículo 57.- Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán observar en sus relaciones de coordinación los lineamientos que emita el Procurador o la Procuradora para tal efecto.	Artículo 57.- Las unidades administrativas de la Procuraduría deberán observar en sus relaciones de coordinación los lineamientos que emita la persona titular de la Procuraduría para tal efecto.	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
Artículo 62.- Para los efectos de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se consideran días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en	Artículo 62.- Para los efectos de los procedimientos previstos en el presente Reglamento se consideran días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos en	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).



<p>los que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del Procurador o de la Procuradora, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Se considerarán horas hábiles, las comprendidas entre las nueve horas y las dieciocho horas de lunes a jueves, así como las comprendidas entre las nueve horas y las quince horas de los viernes.</p>	<p>los que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo de la persona titular de la Procuraduría, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 83.- El Procurador o la Procuradora determinará mediante un acuerdo en qué casos la Procuraduría iniciará sus investigaciones de oficio, para lo cual las Subprocuradurías consideraran las denuncias anónimas, las no ratificadas, los hechos consignados en los medios de comunicación, los que se consideren de especial relevancia o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley.</p> <p>Una vez emitido el Acuerdo, se turnará a la Subprocuraduría correspondiente para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 83.- La persona titular de la Procuraduría determinará mediante un acuerdo en qué casos la Procuraduría iniciará sus investigaciones de oficio, para lo cual las Subprocuradurías consideraran las denuncias anónimas, las no ratificadas, los hechos consignados en los medios de comunicación, los que se consideren de especial relevancia o que obtenga la Procuraduría por cualquier otro medio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley.</p> <p>Una vez emitido el Acuerdo, se turnará a la Subprocuraduría correspondiente para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>Artículo 97.- La Procuraduría en cualquier etapa de los procedimientos administrativos de investigación que ante ella se sigan, podrá proponer a las partes o ellas a la Procuraduría, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje en estricto derecho y en amigable composición, conforme a lo previsto en los lineamientos que al efecto emita el Procurador o la Procuradora, la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para salvaguardar la confidencialidad de las partes, la Procuraduría podrá utilizar las tecnologías de la información y de comunicación pertinentes.</p>	<p>Artículo 97.- La Procuraduría en cualquier etapa de los procedimientos administrativos de investigación que ante ella se sigan, podrá proponer a las partes o ellas a la Procuraduría, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje en estricto derecho y en amigable composición, conforme a lo previsto en los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Procuraduría, la Ley, este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para salvaguardar la confidencialidad de las partes, la Procuraduría podrá utilizar las tecnologías de la información y de comunicación pertinentes.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
<p>Artículo 104.- El procedimiento arbitral se apegará a las reglas siguientes, salvo pacto previo en contrario hecho por las partes:</p>	<p>Artículo 104.- ...</p>	
<p>I. Los representantes que llegaren a designar las partes deberán acreditar su personalidad con carta poder firmada ante dos testigos, o con el instrumento notarial correspondiente;</p>	<p>I. Las personas representantes que llegaren a designar las partes deberán acreditar su personalidad con carta poder firmada ante dos testigos, o con el instrumento notarial correspondiente;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>III. El árbitro podrá emitir acuerdos cuando exista alguna cuestión sobre la cual deba pronunciarse;</p>	<p>III. La persona que funja como árbitro podrá emitir acuerdos cuando exista alguna cuestión sobre la cual deba pronunciarse;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>V. El árbitro dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del último plazo señalado en la fracción anterior, dictará acuerdo fijando el término que crea suficiente para el ofrecimiento, admisión, recepción y desahogo de las pruebas, no pudiendo exceder de treinta días hábiles, y</p>	<p>V. La persona que funja como árbitro dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del último plazo señalado en la fracción anterior, dictará acuerdo fijando el término que crea suficiente para el ofrecimiento, admisión, recepción y desahogo de las pruebas, no pudiendo exceder de treinta días hábiles, y</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>El árbitro tendrá la facultad de allegarse conforme a lo dispuesto en la ley, de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje. Para el ejercicio de esta facultad, podrá solicitar información documental sobre el caso concreto a otras autoridades, realizar los reconocimientos de hechos correspondientes y los dictámenes respectivos en los términos previstos en la Ley, este Reglamento y los lineamientos que en su caso se emitan para tal efecto.</p>	<p>La persona que funja como árbitro tendrá la facultad de allegarse conforme a lo dispuesto en la ley, de todos los elementos de juicio que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometido a arbitraje. Para el ejercicio de esta facultad, podrá solicitar información documental sobre el caso concreto a otras autoridades, realizar los reconocimientos de hechos correspondientes y los dictámenes respectivos en los términos previstos en la Ley, este Reglamento y los lineamientos que en su caso se emitan para tal efecto.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>Artículo 110.- Cuando la Procuraduría ordene alguna acción precautoria indicará al interesado, cuando proceda, las gestiones o medidas que debe llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron la imposición de dicha acción, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, aquélla se levante o se deje sin efectos.</p> <p>En los supuestos en que sea imposible corregir o subsanar las irregularidades que propiciaron las acciones precautorias, o propicie costos excesivos o daños ambientales o del ordenamiento territorial adicionales, la Procuraduría podrá acordar el levantamiento de las mismas con los responsables de la irregularidad, siempre y cuando se cedan los bienes obtenidos ilegal o irregularmente o se donen recursos en cantidades equivalentes para fines públicos o de interés social, o en su caso se realicen en similar proporción obras o actividades que propicien mejoras al ambiente o al ordenamiento territorial.</p> <p>Asimismo, la Procuraduría procederá a levantar las acciones precautorias en los supuestos en los que las autoridades competentes hubieran determinado</p>	<p>Artículo 110.- Cuando la Procuraduría ordene alguna acción precautoria indicará a la persona interesada, cuando proceda, las gestiones o medidas que debe llevar a cabo para subsanar o corregir los hechos que motivaron la imposición de dicha acción, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas, aquélla se levante o se deje sin efectos.</p> <p>En los supuestos en que sea imposible corregir o subsanar las irregularidades que propiciaron las acciones precautorias, o propicie costos excesivos o daños ambientales o del ordenamiento territorial adicionales, la Procuraduría podrá acordar el levantamiento de las mismas con las personas responsables de la irregularidad, siempre y cuando se cedan los bienes obtenidos ilegal o irregularmente o se donen recursos en cantidades equivalentes para fines públicos o de interés social, o en su caso se realicen en similar proporción obras o actividades que propicien mejoras al ambiente o al ordenamiento territorial.</p> <p>...</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
--	---	------------------------------------



<p>mediante resolución firme la legalidad de las obras o actividades que propiciaron su imposición.</p>		
<p>Artículo 111.- Las acciones precautorias impuestas deberán acatarse por parte de los responsables o autoridades a quienes van dirigidas de forma inmediata, informando de su realización a la Procuraduría dentro del plazo fijado en el acto que las imponga.</p> <p>La Subprocuraduría que tramite el expediente podrá constatar el cumplimiento de las acciones ordenadas, para lo cual deberá observar las formalidades previstas en el presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 111.- Las acciones precautorias impuestas deberán acatarse por parte de las personas responsables o autoridades a quienes van dirigidas de forma inmediata, informando de su realización a la Procuraduría dentro del plazo fijado en el acto que las imponga.</p> <p>...</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 118.- Las visitas de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, podrán entenderse con cualquier persona que se encuentre en el lugar, sin que ello afecte la validez de la diligencia.</p> <p>La persona servidora pública que realice la diligencia deberá exhibir al visitado la credencial vigente con fotografía, expedida por la Procuraduría que lo acredite para</p>	<p>Artículo 118.- ...</p> <p>La persona servidora pública que realice la diligencia deberá exhibir al visitado la credencial vigente con fotografía, expedida por la persona titular de la Procuraduría</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>



<p>llevar a cabo la visita, así como la orden, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, representante u ocupante del establecimiento, quien deberá designar dos testigos de asistencia.</p> <p>En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar los testigos de asistencia o los que designe no acepten fungir como testigos, el personal que practique la verificación en materia de protección y bienestar a los animales podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante sin que esta circunstancia afecte la validez de la diligencia.</p> <p>Cuando en el domicilio, lugar o zona donde se practique la diligencia, no existan personas que puedan fungir como testigos de asistencia, se podrá llevar a cabo la visita correspondiente siempre que la persona con la que se entienda la misma manifieste su consentimiento para ello, situación que se hará constar en el acta que se levante al efecto, lo cual no afectará la validez de la actuación.</p>	<p>que lo acredite para llevar a cabo la visita, así como la orden, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, representante u ocupante del establecimiento, quien deberá designar dos personas testigos de asistencia.</p> <p>...</p>	
--	---	--



<p>Artículo 125.- Cuando de las actas levantadas en las visitas de verificación en materia de protección y bienestar a los animales se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Subprocuraduría competente emplazará al probable responsable, mediante acuerdo fundado y motivado, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas y alegatos que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen, admitiéndose toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.</p>	<p>Artículo 125.- Cuando de las actas levantadas en las visitas de verificación en materia de protección y bienestar a los animales se desprendan actos, hechos u omisiones que constituyan presuntas violaciones o incumplimiento de las disposiciones referidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, la Subprocuraduría competente emplazará a la persona probable responsable, mediante acuerdo fundado y motivado, para que dentro del plazo de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas y alegatos que considere procedentes en relación con las probables infracciones, daños o afectaciones que se le imputen, admitiéndose toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad; y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres. Contra el desechamiento de pruebas no procederá recurso alguno, sin perjuicio de que esta circunstancia pueda alegarse al impugnarse la resolución administrativa.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
--	---	------------------------------------



<p>Artículo 127.- En caso de que la Subprocuraduría correspondiente emita una resolución en la que se impongan multas previstas en el numeral 65 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. Las condiciones económicas del infractor;</p>	<p>Artículo 127.- En caso de que la Subprocuraduría correspondiente emita una resolución en la que se impongan multas previstas en el numeral 65 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se tomará en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>I. Las condiciones económicas de la persona infractora;</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente.</p>
<p>Artículo 128.- La Procuraduría, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento, podrá formular y validar dictámenes técnicos y periciales, así como formular y difundir estudios y reportes para la sustanciación de sus actuaciones y procedimientos.</p> <p>Las autoridades locales y federales que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar a la Procuraduría, la formulación o validación de dictámenes técnicos y periciales en materia de bienestar animal, de daños ambientales o urbanos y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en su relación con los efectos adversos en el ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento</p>	<p>Artículo 128.- La Procuraduría, en los términos previstos en la Ley y el presente Reglamento, podrá formular y validar dictámenes técnicos y periciales, así como formular y difundir estudios y reportes para la sustanciación de sus actuaciones y procedimientos.</p> <p>Las autoridades locales y federales que lo requieran para el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar a la Procuraduría, la formulación o validación de dictámenes técnicos y periciales en materia de bienestar animal, de daños ambientales o urbanos y, en su caso, para la restauración o compensación ambiental de los mismos, o en su relación con los efectos adversos en el ambiente, los recursos naturales y el ordenamiento</p>	



<p>territorial generados por violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>territorial generados por violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p> <p>Serán vinculantes los dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso la restauración o compensación ambiental, de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial.</p>	<p>Se adiciona un párrafo para establecer, en los términos de la reforma a la fracción XV del artículo 5 de la LOPAOT, que solamente los dictámenes técnicos y periciales en esas materias podrán ser considerados vinculantes.</p>
<p>Artículo 136.- Si derivado del seguimiento previsto en el artículo anterior, el Procurador o la Procuradora tiene conocimiento del incumplimiento de la Recomendación aceptada, o su cumplimiento parcial, podrá solicitar al Congreso a través de la Comisión en la materia según corresponda, analice la pertinencia, en apego a la legislación aplicable, para solicitar la comparecencia o informe por escrito a la autoridad recomendada con la finalidad de que justifique las razones de sus acciones u omisiones.</p>	<p>Artículo 136.- Si derivado del seguimiento previsto en el artículo anterior, la persona titular de la Procuraduría tiene conocimiento del incumplimiento de la Recomendación aceptada, o su cumplimiento parcial, podrá solicitar al Congreso a través de la Comisión en la materia según corresponda, analice la pertinencia, en apego a la legislación aplicable, para solicitar la comparecencia o informe por escrito a la autoridad recomendada con la finalidad de que justifique las razones de sus acciones u omisiones.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>



<p>Artículo 137.- La Procuraduría podrá emitir sugerencias dirigidas al Congreso cuando del estudio de dos o más expedientes relacionados con hechos, actos u omisiones de la misma materia, se constaten deficiencias, lagunas o contradicciones en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables al caso.</p> <p>Asimismo, en los procedimientos administrativos de investigación, la Procuraduría analizará a la luz de los elementos que obren en el expediente, si la legislación aplicable al caso de que se trate resulta insuficiente para la debida protección del ambiente, de la protección y bienestar a los animales o del ordenamiento territorial, para que en caso de ser necesario, elabore la sugerencia que corresponda y la dirija al Congreso.</p>	<p>Artículo 137.- La Procuraduría podrá emitir sugerencias dirigidas al Congreso, al Instituto y a las autoridades jurisdiccionales, cuando del estudio de dos o más expedientes relacionados con hechos, actos u omisiones de la misma materia, se constaten deficiencias, lagunas o contradicciones en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial aplicables al caso.</p> <p>...</p>	<p>Se actualiza conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción XIV de la LOPAOT.</p>
<p>Artículo 138.- Las sugerencias que emita la Procuraduría a los órganos jurisdiccionales serán dirigidas al Presidente o Presidenta del Tribunal o Juzgado respectivo o al Consejo de la</p>	<p>Artículo 138.- Las sugerencias que emita la Procuraduría al Congreso, al Instituto y a los órganos jurisdiccionales serán dirigidas a la persona titular de la Presidencia del Tribunal o Juzgado</p>	<p>Se adecua la redacción incluyendo al Congreso y al INPLAN (art. 5 fracción XIV,LOPAOT).</p>



Judicatura que corresponda.	respectivo o al Consejo de la Judicatura que corresponda.	
Artículo 139.- Los informes especiales a que se refiere el artículo 34 BIS 1 de la Ley serán emitidos por el Procurador o la Procuradora y podrán derivar del incumplimiento reiterado o no aceptación de las autoridades a las recomendaciones o sugerencias que les dirija la Procuraduría.	Artículo 139.- Los informes especiales a que se refiere el artículo 34 BIS 1 de la Ley serán emitidos por la persona titular de la Procuraduría y podrán derivar del incumplimiento reiterado o no aceptación de las autoridades a las recomendaciones o sugerencias que les dirija la Procuraduría.	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).
Artículo 145.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones emitidos en el procedimiento de verificación en materia de protección y bienestar a los animales señalados en el Capítulo Sexto, Sección VII de este Reglamento, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.	Artículo 145.- Las personas interesadas afectadas por los actos y resoluciones emitidos en el procedimiento de verificación en materia de protección y bienestar a los animales señalados en el Capítulo Sexto, Sección VII de este Reglamento, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa.	Uso de lenguaje incluyente.
Artículo 146.- El Procurador o la Procuradora, otorgará Reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del	Artículo 146.- La persona titular de la Procuraduría , otorgará Reconocimientos a las personas que ajusten sus actividades al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del	Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).



<p>ordenamiento territorial, con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría, sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional.</p>	<p>ordenamiento territorial, con excepción a lo relativo a los programas de autorregulación y auditorías ambientales y demás reconocimientos que emita la Secretaría, sin que ello implique una licencia, permiso o autorización oponible en un procedimiento administrativo de verificación, inspección o jurisdiccional.</p>	
<p>Artículo 147.- El Procurador o Procuradora valorará el listado proporcionado por la Subprocuraduría correspondiente y conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, a fin de otorgar el Reconocimiento correspondiente.</p>	<p>Artículo 147.- La persona titular de la Procuraduría valorará el listado proporcionado por la Subprocuraduría correspondiente y conforme a los lineamientos que para tal efecto se emitan, a fin de otorgar el Reconocimiento correspondiente.</p>	<p>Uso de lenguaje incluyente (art. 10 primer párrafo, LOPAOT).</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2; 3 fracciones III, V y XV; 4, párrafo primero; 5, fracciones II, XIII, XIV, XV, XX y XXIX Bis; 7, fracciones I, II, y III; 10, párrafo primero; 11; 12, fracciones II y penúltimo párrafo; 15 Bis 2, párrafo segundo; 16, párrafo segundo; 19; 20, párrafo cuarto; 25, fracción IV Bis 1; 32; 34 Bis, párrafo primero; 34 Bis 2, párrafo primero, y 35; y se **ADICIONAN** la fracción IV del artículo 7; fracción XII BIS al artículo 10 y un párrafo al artículo 12; todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

Artículo 2.- La Procuraduría, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo público descentralizado, de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el presente ordenamiento.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Congreso: Congreso de la Ciudad de México.

IV. ...

V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones, que sea expedida por el Congreso y las disposiciones jurídicas que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;

VI. a XIV Bis. ...

XV. Sugerencia: Resolución emitida por la Procuraduría y dirigida al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, que tiene por objeto promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; y

XVI. ...

Artículo 4.- El patrimonio de la Procuraduría se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiriera.

...

Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio o seguridad de la Procuraduría y su personal en ejercicio de sus funciones, así como dar seguimiento a los procedimientos hasta la conclusión de los mismos;

III. a XII. ...

XIII. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México, con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de dichas disposiciones; cuando incurran en actos u omisiones que generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave de los ecosistemas o sus elementos;

XIV. Emitir sugerencias al Congreso, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y a las autoridades jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley; proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

XV. Formular y validar dictámenes técnicos y periciales de daños ambientales y; en su caso, de la restauración o compensación ambiental de los mismos, o de los efectos adversos en el ambiente y los recursos naturales generados por violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia ambiental y del ordenamiento territorial, los cuales serán vinculantes;

XVI. a XIX. ...

XX. Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y otros órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar los intereses de la Procuraduría, el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables; así como por riesgos o daños al ambiente, los recursos naturales y al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México;

XXI. a XXIX. ...

XXIX Bis. Implementar el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México en todo el territorio correspondiente a la Ciudad de México, el cual tenga como objetivo obtener, almacenar, recuperar y desplegar datos espaciales actualizados de los usos del suelo y medio ambiente de la entidad, a partir de la recopilación de información proporcionada por aquellos entes públicos obligados en razón de la materia.

...

...

...

XXX. a XXXIV. ...

Artículo 7.- La Procuraduría estará a cargo de una o un Procurador, nombrado(a) conforme al siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México hará llegar al Congreso, la propuesta de una terna que contenga los nombres de las personas candidatas a ocupar el cargo de Procuradora o Procurador;

II. La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal del Congreso, citará en un lapso de 10 días naturales después de haber recibido la propuesta, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;

III. El Congreso por mayoría calificada de votos designará a la persona que habrá de fungir como titular de la Procuraduría para el período de que se trate.

IV. La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.

Artículo 10.- La persona titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XII BIS. Emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México.

XIII. a XXIX. ...

Artículo 11.- La persona titular de la Procuraduría, enviará a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y al Congreso, un informe anual sobre las actividades que la Procuraduría haya realizado en dicho período. Este informe deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y contendrá una descripción sobre las denuncias que se hayan recibido, las investigaciones y conciliaciones realizadas, así como las resoluciones que haya tomado, las recomendaciones y sugerencias emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes por cumplimentarse; y los datos estadísticos e información que se consideren de interés.

Artículo 12. El Consejo de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:

I. ...

II. Una persona representante de las personas titulares de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente; Desarrollo Urbano y Vivienda; Obras y Servicios; Movilidad; y el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y

III. ...

Cada uno(a) de los(as) titulares referidos en la fracción II del presente artículo nombrará al funcionario(a) inmediato como su suplente, quien acudirá en su ausencia a las sesiones del Consejo.

...

En la integración de las y los miembros del Consejo, se deberá garantizar la equidad de género, por lo que, el porcentaje mínimo en función del género de la persona no podrá exceder del 60 por ciento de uno de los géneros, al menos que existan razones especiales que resulten en lo contrario.

...

Artículo 15 Bis 2.- ...

Los Consejeros Ciudadanos serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

...

...

Artículo 16. ...

Los cargos que se designen en la Procuraduría deberán atender el principio de paridad de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 7, apartado F, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 19.- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se regirán además, por los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, proporcionalidad, buena fe, integridad, honradez, lealtad, eficiencia, eficacia, profesionalización, transparencia e imparcialidad, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con los denunciantes, denunciados y autoridades involucradas, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas, salvaguardando en todo momento el legítimo interés de toda persona para solicitar la defensa y protección de su derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

Artículo 20. ...

...

...

Las personas servidoras públicas que incumplan con lo previsto en el presente artículo, incurrirán en responsabilidad administrativa y se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 25. ...

I. a IV Bis. ...

IV Bis 1. Solicitar en su caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la custodia de los folios reales ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, la revocación y cancelación de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados y registros, cuando se trasgredan las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, vigentes en la Ciudad de México;

IV. Bis 2 a X. ...

Artículo 32.- La Procuraduría emitirá sugerencias al Congreso o a los órganos jurisdiccionales para su consideración en los procedimientos, procesos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia, cuando acredite, a través del desarrollo de sus actividades, que es necesaria la intervención de dichas autoridades para promover y mejorar la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Artículo 34 Bis.- Una vez emitida la sugerencia, se presentará de inmediato al Congreso o a la autoridad jurisdiccional que corresponda, a fin de que tomen las medidas necesarias para su cumplimiento.

...

...

Artículo 34 Bis 2.- El Congreso a petición de la Procuraduría o de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica y Animal, y de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda, podrá solicitar a las autoridades y personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, información o su comparecencia para justificar las razones de sus acciones u omisiones, cuando:

I. a II. ...

Artículo 35.- En contra de las resoluciones que dicte la Procuraduría, con motivo de la imposición de las acciones precautorias a que se refiere esta Ley, será procedente el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y su desahogo se dará conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México presentará al Consejo de Gobierno de dicha institución el proyecto de reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a efecto de armonizar su contenido al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA.- DIPUTADA DONAJI OFELIA OLIVERA REYES, SECRETARIA.- DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO, SECRETARIO.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**